



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Condiciones bajo las cuales el Gobierno de S. M. cede en participacion social de beneficio la renta del tabaco.*

1.<sup>a</sup> El Gobierno de S. M. cede en participacion social la renta del tabaco en que se comprende: primero la adquisicion de la hoja ó sea de los tabacos en rama: segundo, la elaboracion ó preparacion para el consumo: tercero la espendicion ó surtido en todo el reino.

2.<sup>a</sup> El contrato durará 10 años consecutivos: dará principio en 4.<sup>o</sup> de mayo de este año, y concluirá en 31 de abril de 1854.

La empresa arrendataria asegurará y pagará á la Hacienda pública como precio de ella 75 millones de reales en cada año de los 10 que dure el contrato sin deduccion alguna.

3.<sup>a</sup> Siendo uno de los principales objetos que el Gobierno se propone al formalizar este contrato el asegurar solemnemente el pago de los intereses de las rentas del 3 por 100, se declarará expresamente que en ningun caso podrá la empresa contratista del arriendo en participacion del tabaco hacer sus pagos fuera de la caja de Amortizacion, para evitar que su aplicacion se distraiga de modo alguno del objeto indicado. El Gobierno por su parte se obliga tambien á no alterar lo dispuesto en los artículos anteriores, y el director de la caja de Amortizacion será personalmente responsable de que los fondos que perciba

para este objeto sean precisamente aplicados al pago de los intereses de las rentas del 3 por 100.

4.<sup>a</sup> El pago se verificará en esta forma. En cada uno de los 10 años se estenderán 12 pagarés cuyos vencimientos serán en el último dia de los respectivos meses. Los pagarés correspondientes al primer año del contrato se formalizarán á la órden del director de la Caja, en cuyo poder se depositarán en el acto de otorgarse la escritura, verificándose lo mismo dentro de los 10 primeros dias de cada uno de los años que comprenda la misma.

El director de la Caja pasará al del Tesoro público una nota oficial de los pagarés para que en esta dependencia general se formalicen los asientos que reclama el sistema bien entendido de centralizacion de fondos.

Diez dias antes del vencimiento de cada pagaré podrá la empresa cangearlos por letras á ocho dias vista y cargo de sus comisionados en las provincias.

5.<sup>a</sup> La tesoreria de la Caja, al recibir el importe en metálico de cada mensualidad, devolverá el pagaré respectivo con el recibo del tesorero acompañado de una carta de pago, que servirá de cargo á la Caja en la cuenta de su consignacion, y á la empresa de abono en la que por este contrato deberá abrirle la direccion del Tesoro, por quien se retirará aquella y expedirá otra en su equivalencia.

6.<sup>a</sup> La empresa anticipará al Gobierno 50 millones de rs. vellon en moneda de oro y plata y en letras sobre Paris y Londres, al curso corriente y sobre las provincias, en cuatro mensualidades iguales, verificándose el pago de la primera el dia en que tome posesion del arriendo. Esta anticipacion devengará en favor de la em-

presa el interés mercantil de 6 por 100 al año pagadero por semestres.

7.<sup>a</sup> La empresa será reintegrada del adelanto de los 50 millones que quedan expresados en los cinco años últimos del contrato ó antes, si así conviniese al Gobierno, á razon de 40 millones en cada uno, reduciéndose por consiguiente el interés en proporcion á los reintegros parciales que se hiciesen hasta la total devolucion del adelanto.

8.<sup>a</sup> La empresa formará al fin de cada año un balance de sus operaciones, á fin de que la Hacienda pueda obtener la mitad de los beneficios que le resulten en los productos líquidos de la renta que escedieren del tipo señalado en la condicion 2.<sup>a</sup> En el caso de que en vez de productos líquidos de beneficio resulten pérdidas en algun año satisfará la Hacienda la parte que la corresponda de pérdida con los beneficios que reporte en otros, sin tocar de modo alguno la cantidad señalada como tipo.

9.<sup>a</sup> El Gobierno cede ademas de las facultades determinadas en la 1.<sup>a</sup> condicion las fábricas, almacenes y demas localidades de que en la actualidad está haciendo uso para la fabricacion ó elaboracion de los tabacos; y la empresa estará obligada á conservarlas durante el contrato, y entregarlas á su vencimiento en el mismo estado en que la reciba, á cuyo fin se hará un exacto reconocimiento del que tengan, y tambien á satisfacer los censos ó cargas que tengan contra sí.

Los deterioros que puedan suceder y de hecho sucedan por incendios ó fuerza mayor no serán de cuenta de la empresa, á no proceder de culpa ú omision suya.

40. En los mismos términos y con la misma condicion se entregarán á la empresa los almacenes para tabacos que la Hacienda pública tenga de su pertenencia en las capitales de provincia y cabezas de partido, entendiéndose esta cesion en el concepto de que no sea perjudicado el buen uso de los almacenes, de los demas efectos, ni el servicio de las oficinas y despachos, si estuviesen en un mismo edificio.

41. Al entregarse la empresa de las fábricas y almacenes se formará un exacto y circunstanciado inventario de las máquinas, enseres y demas útiles que en ellos existan, los cuales se valorarán por peritos nombrados por ambas partes y tercero en discordia por la de la Hacienda pública, y la empresa los recibirá con responsabilidad de devolucion, del mismo modo que al terminar el contrato se hará cargo de ellos la Hacienda con iguales formalidades, abonándose recíprocamente esta y la empresa las diferencias que resulten en el importe de ambos inventarios.

42. El tabaco de todas clases, tanto labrado como sin labrar, en todo ó en parte que exista al

principiar el contrato en los almacenes y obradores de las fabricas de las factorias y en los almacenes de la provincias y partidos, sus tercenas y estancos lo recibirá la empresa al coste y costas que haya tenido á la Hacienda pública, previo reconocimiento pericial y declaracion de ser útiles y aprovechables para el consumo. No siendo practicable esta medida en las administraciones subalterna ni en las tercenas, veredas y estancos situados fuera de las capitales de provincia y de las cabezas de partido, la empresa se hará cargo de todas las existencias que resulten en dichos puntos por las certificaciones de las respectivas contadurías de provincia ó partido, quedando la Hacienda responsable de las que aparezcan inútiles ó no existentes, previa justificacion y declaracion que harán los intendentes de acuerdo con las oficinas

43. Los tabacos que resulten absolutamente inútiles para el consumo y sin ningun aprovechamiento en las fábricas se quemarán públicamente, previas las formalidades que para esos casos estan prevenidas, á fin de que no puedan espenderse en perjuicio de los consumos y de los consumidores. Lo mismo se practicará en idéntico caso y con las mismas formalidades con los tabacos inútiles que resulten á la empresa al terminar el contrato.

44. Tanto las certificaciones de las contadurías de provincia, que refindirán en sí las de los partidos, como las que espidan los contadores de las fábricas, demostrarán con la debida clasificacion los tabacos que pasan á cargo de la empresa, y el importe que á costo y costas haya tenido á la Hacienda pública en cada punto. Con presencia de estos documentos, que habrán de reunirse precisamente á los 30 dias de principiar el contrato, se formará por la contaduría general en su seccion de valores la correspondiente liquidacion del importe general de las existencias de tabacos, y formándose de él cargo á la empresa lo satisfará esta en 12 mensualidades en letras sobre las provincias á satisfaccion del Tesoro, y á contar desde el mes siguiente al en que verifique el último plazo de la anticipacion de que se ha hablado.

45. No se considerarán comprendidos en las existencias para los efectos del pago de su importe por la empresa los tabacos de polvo antiguos que hay en la fábrica de Sevilla, por no ser de consumo corriente, pero se valorarán á costo y costa, y se conservarán en depósito para procurar su enagenacion en subasta ó convencionalmente, segun convenga al interés de la Hacienda pública.

46. Podrá la empresa contratar la venta de los tabacos inútiles y de la vena con calidad de exportarlos fuera del reino, justificándose estas enagenaciones con los expedientes de subasta que es de costumbre instruir en estos casos, ó con los.

contratos convencionales que al efecto se celebren con intervencion ó conocimiento de la Hacienda pública.

17. La empresa recibirá igualmente al precio de coste y costas: primero, los tabacos procedentes de Filipinas, cuyas remesas esten en viaje por orden del Gobierno, previos los reconocimientos que estan acordados y se practican: segundo, los tabacos procedentes de contra os pendientes al precio igualmente de contrata, siempre que estos contengan las calidades y circunstancias escritas en sus respectivos contratos.

18. La empresa podrá variar la clase y estructura de los cigarros, y adoptar sobre esta materia todas las medidas que estime convenientes al consumo público, teniendo igualmente la facultad de rebajar los precios actuales, pero en ningun caso la de aumentarlos.

19. La empresa podrá suprimir algunas fábricas y almacenes ó aumentarlos, y variar sus situaciones segun lo crea conveniente á facilitar en abundancia el surtido público; y si para llevar adelante estas variaciones necesitase algun edificio que pertenezca al Estado, y no se halle destinado á objetos de pública utilidad, el Gobierno se lo concederá en los mismos términos que los tiene cedidos para dichos objetos.

(Se concluirá.)

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. capitan general de este primer distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 del actual me dice lo que sigue: Al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula digo hoy lo que sigue: Verificado el desarme y disolucion de la M. N. en la casi totalidad del reino, en cumplimiento de la real orden del 1.º del corriente que asi lo mandaba, se suspende el pago de todos los arbitrios, que en cualquier concepto se exigian para aquella institucion.—De Real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento.—Lo trasladado á V. E. con el propio objeto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, á fin de que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia.—Madrid 24 de febrero de 1844.—Antonio Benavides.

*Relacion de las obras ejecutadas durante el mes de agosto en las carreteras que á continuacion se espresan.*

#### PROVINCIA DE MADRID.

Carretera de Aragon.—Trozo que comprende 7 leguas. Conservacion permanente: 4385 va-

ras de estension de carretera recebada, 2340 de cuneta recorrida, 250 id. abierta.

*Nota.* Además de las obras designadas en esta relacion se han descantado todas las leguas varias veces, acopiando la piedra resultante.

Carretera de Madrid á Segovia por la Gran'a.—Trozo desde las Rozas hasta el alto del puerto de Navacerrada que comprende 8 leguas. Conservacion permanente: 250 varas de estension de carretera bacheada, 9975 de recebada, 2840 de cuneta recorrida, 1970 de paseos arreglados, 560 cargos de piedra gruesa hechos, 560 existentes, 1340 cargos de piedra picada, 480 empleados, 860 existentes.—Reparaciones: una alcantarilla, 359 pies cúbicos de muro en seco, 38 id. de pretilos de sillería.

*Nota.* Además de las obras arriba espresadas se han descantado 32,900 varas lineales, y machacado las calaberas en línea de 7800 varas id. en todas las leguas de dicho trozo de carretera.

Carretera de Vigo por Avila.—Trozos desde Galapagar al Escorial y caminos transversales del Pardo, y del Escorial al portazgo de Navacerrada.—Carretera de Vigo por el Escorial.—Conservacion permanente: en la 7, 8 y 9 leguas: 4590 varas de estension de carretera recebada, 840 de cuneta recorrida, 4430 de paseos arreglados.

Transversal del Escorial al portazgo de Navacerrada.—Conservacion permanente en parte de la 9.ª legua, 10, 11 y 12: 1800 varas de estension de carretera recebada, 4340 de cuneta recorrida, 300 de paseos arreglados.

Desde el puente de S. Fernando al Pardo.—Conservacion permanente en la 2.ª legua: 4600 varas de estension de carretera recebada, 42,400 de cuneta recorrida.

Carretera de Valencia por las Cabrillas.—Primera division que comprende 10 leguas. Conservacion permanente: 6737 varas de estension de carretera recebada, 2124 revocadas, 4200 de limpia de volvo, 16,200 descantadas, 2700 recorridas, 15,530 de paseos arreglados, 40,595 de cunetas desembrozadas, 1152 acopios existentes del mes anterior de piedra gruesa, 4452 quedan existentes, 1744 acopios de piedra machacada existente del mes anterior, id. id. queda en este existente, 780 acopios hechos de arena ó guijo, id. empleados en dicho mes id., alcantarillas desembrozadas 4.

*Nota.* A los arbolados de la primera y cuarta legua se les ha dado cuatro riegos en el presente mes, limpiando, y profundizando 43 pozos que surten de agua en el soto de Arganda.

Carretera de Valencia por las Cabrillas.—Primera division. Obras de reparacion ejecutadas en dicho mes. En la cuarta legua, rio Jarama, se han reparado 2 barcos, un edificio. Acopios de piedra gruesa del mes anterior 152, los mismos que quedan en la quinta legua.

*Nota.* Se han reparado tres trozos de espigones que hay en la parte superior al puente colgado, reponiendo en ellos estacas y fagüas de ramaje.

**Carretera de Madrid á la Coruña.**—Trozo desde Madrid hasta el alto de Guadarrama que comprende 40 leguas. Conservacion permanente: 40 varas de estension de carretera bacheada, 40,903 de recebada, 9600 de cuneta recorrida, 2820 de paseos arreglados, 50 cargos hechos de piedra gruesa, 2480 existentes, 40 empleados de piedra picada, 3877 existentes id.

*Nota.* Ademas de las obras espresadas se han regado à mano por tres veces los arbolillos de la primeta legua. Se han descantado por dos veces las 40 leguas de la seccion.

Madrid 16 de enero de 1844.—*Benavides.*

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Para poder proceder en el pueblo de Gandullas al repartimiento de los frutos civiles, culto y clero, y de paja, cebada y utensilios, industrial y comercial, se hace preciso que todos los

terratenientes presenten en el término del corriente mes relaciones juradas de las utilidades que perciban, pues pasado dicho término si no acuden les parará el perjuicio que haya lugar y no habrá lugar á reclamaciones.

Todos los que posean rentas por fincas rústicas ó urbanas que tengan en la villa de Mejorada del Campo presentarán las relaciones de ellas en el término de quince dias á la justicia de la misma para que con arreglo á ellas se les pueda cargar lo que les corresponda en la contribucion del culto y clero por los 15 meses desde 1.º de octubre del año ú timo hasta fin de diciembre del corriente; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

### MERCADO.

*Dia 26 de febrero.*

Trigo de 59 à 45½ rs. fanega.  
Cebada de 45 à 47 id.  
Algarroba de 24 à 22.  
Aceite nuevo de 50 à 52 rs. arroba.  
Id. añejo de 54 à 56.  
Id. filtrado à 60.

### INSPECCION DE VIVERES. PROVINCIA DE MADRID. MES DE ENERO DE 1844.

*Nota de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el espresado mes, correspondientes à las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.*

PUEBLOS.	ARTICULOS DEL SUMINISTRO.	MESES À QUE CORRESPONDE.				IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES.	
		Octub.	Nov.	Dic.	843.	Rs. vu.	mrs.
Alcorcon.	Pan. Ceb. <sup>2</sup> Paja.	Octub.	Nov.	Dic.	843.	2,770	4
Móstoles.	id. id. id.	id.	id.	id.	id.	2,614	30
Titulcia.	id. id. id.	id.	id.	»	id.	335	25
S. Martin de la Vega.	» id. »	id.	»	»	id.	479	»
Molar (El).	id. id. id.	id.	id.	id.	id.	2,508	7
Cabrera (La).	id. » »	id.	»	id.	id.	326	31
Torrelodones.	id. id. id.	id.	id.	id.	id.	275	22
Chapineria.	id. id. id.	id.	»	»	id.	224	30
Alcobendas.	id. id. id.	id.	id.	id.	id.	2,185	9
Arganda.	id. id. id.	id.	id.	id.	id.	273	44
Carabanchel alto.	id. id. id. y leña	»	id.	»	id.	3,358	4
Total. . . . .						15,352	»

Madrid 14 de febrero de 1844.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaraz.*—El diputado provincial, *Valentin de Céspedes.*